

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Miraflores, 02 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2024-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 173-2024-MIDIS/PNADP-URH del 14 de agosto de 2024 y el Informe N° 136-2024-MIDIS/PNADP-URH del 08 de julio de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 290-2024-MIDIS/PNADP-URH-CGP del 08 de julio de 2024, del Coordinador de Gestión de Personas; y el Informe N° 366-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de septiembre de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa preparatoria y la convocatoria, señalando que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, obran en el expediente el Informe N° 173-2024-MIDIS/PNADP-URH del 14 de agosto de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos, así como el Informe N° 136-2024-MIDIS/PNADP-URH del 08 de julio de 2024 de dicho Despacho, presentado ante la Dirección Ejecutiva, adjuntando el Informe N° 290-2024-MIDIS/PNADP-URH-CGP del Coordinador de Gestión de Personas, dando cuenta de las acciones de fiscalización realizadas y sustentando la declaración de nulidad de oficio de la contratación administrativa de servicios correspondiente a Alejandro Pablo Cano Mauricio, señalando que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" publicó en su página web la convocatoria del Proceso CAS N° 18-2024-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de un (01) gestor local para la Unidad Territorial Ancash, siendo así que con fecha 28 de febrero de 2024 se publicó el Acta de Resultados Finales,

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

declarándose al señor Alejandro Pablo Cano Mauricio, como ganador de la plaza del referido proceso de selección, suscribiendo con el Programa Juntos el Contrato Administrativo de Servicios N° 45-2024-MIDIS-PNADP, para prestar labores a partir del 07 de marzo de 2024;

Que, según consta en el expediente, la Unidad de Recursos Humanos señala que en el marco de las acciones de control posterior previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, solicitó información a la Municipalidad Distrital de Huacachi – Wari - Ancash mediante Oficio N° 244-2024-MIDIS/PNADP-URH del 28 de mayo de 2024, recibiendo respuesta a través del Oficio N° 31-2024-MDHCHI/SG/SBHV del 18 de junio de 2024, a través del cual la Secretaria General de la referida Municipalidad manifiesta que: “(...) en relación al documento de la referencia OFICIO N°000244-MIDIS/PNADP-URH de fecha 06 de junio de 2024 con asunto: Verificación de Autenticidad de Documento del Servidor; al respecto se le hace llegar en adjuntos el INFORME N°017-2024-MDHCHI/AC/YYVH de la Oficina de Archivo Central de fecha 17 de junio de 2024 mediante el cual se informa que NO SE LLEGÓ A UBICAR en el acervo documentario de la Oficina de Archivo Central el documento del anexo del oficio de la referencia (...)”;

Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos indica que a través de la Carta N° 374-2024-MIDIS/PNADP-URH del 18 de junio de 2024, puso en conocimiento del señor Alejandro Pablo Cano Mauricio, lo informado por la Municipalidad Distrital de Huacachi – Wari - Ancash, a efectos que pueda ejercer su defensa, en el marco del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recibiendo respuesta con Carta s/n del 01 de julio de 2024, de la persona en mención, quien manifiesta “(...) le hago llegar mi cordial saludo y mi constancia de trabajo de manera autenticada para su respectiva verificación, puesto que no cuento con ningún contrato ni ordenes de servicio. Cabe precisar que no solicite dichos documentos en su debido momento puesto que mis contraprestaciones de servicios fueron retribuidas como propina de practicante, debido a restricciones presupuestales de la entidad y por motivos que aún no contaba con experiencia en ese entonces, por ello no tuve la oportunidad de que me incrementaran la retribución y por ganar experiencia continúe mis labores en dicha entidad sin ser remunerado (...)”;

Que, con el Informe N° 290-2024-MIDIS/PNADP-URH-CGP, el Coordinador de Gestión de Personas de la Unidad de Recursos Humanos concluye que “(...) Se procedió a realizar una reevaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Proceso CAS N° 018-2024 – un (01) Gestor Local para la Unidad Territorial Ancash; sin contabilizar el certificado de trabajo fiscalizada con lo que se puede evidenciar que el servidor Alejandro Pablo Cano Mauricio NO CUMPLE con la experiencia específica solicitada en los requisitos de la convocatoria CAS mencionada”^[sic]; en ese mismo sentido, el Informe N° 173-2024-MIDIS/PNADP-URH de la Unidad de Recursos Humanos concluye que “(...) el señor Alejandro Pablo Cano Mauricio ingresó a la entidad sin cumplir el perfil del puesto; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del Acta de resultados finales que puso fin al proceso de selección CAS N° 0018-2024-MIDIS/PNADP, así como la nulidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 0045-2024-MIDIS/PNADP el cual formalizó la declaración del ganador”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del resultado final del proceso de selección, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad respectiva;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio correspondiente al proceso de selección CAS N° 18-2024-MIDIS/PNADP que declaró ganador a Alejandro Pablo Cano Mauricio, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros;

Que, mediante Informe N° 366-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de septiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la declaración de nulidad de oficio, según lo sustentado

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

en el presente caso;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso CAS N° 18-2024-MIDIS-PNADP, cuyo objeto fue la contratación de un (01) Gestor Local para la Unidad Territorial Ancash, en el extremo que declaró ganador a **Alejandro Pablo Cano Mauricio**, dejándose sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final del Proceso CAS N° 18-2024-MIDIS-PNADP e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 45-2024-MIDIS-PNADP y sus adendas.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes correspondiente al proceso de selección CAS N° 18-2024-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa JUNTOS, para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar contra Alejandro Pablo Cano Mauricio.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Alejandro Pablo Cano Mauricio.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU

Director Ejecutivo

Programa nacional de Apoyo Directo a los Más Pobre - JUNTOS

Calle Schell 310 – piso 4, Miraflores, Lima – Perú
Central telefónica: (01) 444-2525 / Línea Social Gratuita: 1880
www.gob.pe/juntos

Página 3 de 3



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CYLFUIF**

